

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2022-00356-00

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena de rechazo*, sea subsanada de la siguiente manera:

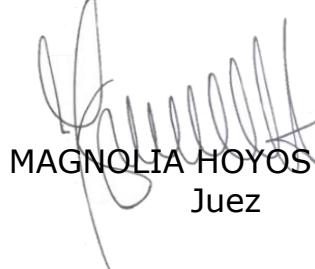
Informe cuál es la ciudad de domicilio del NNA SAMUEL ESTEBAN PEDRAZA AGUIRRE (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la ejecutante y del ejecutado. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Notifíquese a la Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la ejecutante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 FECHA 12-JULIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

DG